

Exp.: 18-OPEN-00014.02021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25 de septiembre de 2021, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, relativa a “*núcleos chabolistas*”, como continuación a la formulada con fecha 31 de julio de 2021, resuelta con fecha 17 de septiembre de 2021.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, de un lado, a la prevista en el apartado 1.a), toda vez que la situación del chabolismo en el año 2021 se refiere a información en curso de elaboración, la cual no estará concluida, de forma definitiva, en tanto en cuanto no termine el presente año, y, de otro lado, a la contemplada en el apartado 1.c), al resultar la solicitud formulada manifiestamente repetitiva respecto de la información ya facilitada en la consulta resuelta con fecha 17 de septiembre de 2021.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección-Gerencia de esta Agencia

RESUELVE

Único.- Inadmitir la solicitud de acceso a información formulada por [REDACTED] -expte. nº 18-OPEN-00014.02021-, por razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, como aclaración a la información ya facilitada con fecha 17 de septiembre de 2021, como contestación a la solicitud de acceso formulada con fecha 31 de julio de 2021, se significa lo siguiente:

- En cuanto al número de chabolas en el período comprendido entre 2000 y 2003, se informa que, con respecto a este particular, tan sólo se dispone del número de familias, dato ya facilitado con expresa indicación del núcleo chabolista, así como del distrito y municipio en que se ubican.

- Con relación al número de construcciones, en la contestación de fecha 17 de septiembre de 2021 a la consulta anterior se hace referencia tanto a las ocupadas por familias con uso residencial como a las que albergan usos distintos del anterior como garajes o almacenes.
- En cuanto a la información solicitada con relación al número total de construcciones en cada núcleo chabolista en el período comprendido entre el año 2000 a 2011, ambos inclusive, y con respecto al número de familias que habitan en chabolas, dentro y fuera de los núcleos en el período comprendido entre el 2021 y 2020, ambos inclusive, significar que la información ya remitida recoge tanto el número de chabolas destinadas a vivienda como el número de construcciones destinadas a albergar usos no residenciales, con expresa indicación del distrito y municipio al que pertenecen los núcleos chabolistas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ MATEO MANUEL ÁNGEL
Fecha: 2021.12.29 10:22

Fdo.: Manuel Ángel Fernández Mateo